Puerto Madryn, de agosto de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**O. W., R. E. c/ F., M. A. y/u otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 58 - Año 2019)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 95/12), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de Primera Instancia, registrada como N° 63/18.

I. A fs. 313/318 luce la sentencia definitiva recaída en las presentes actuaciones. Contra dicha resolución la codemandada M. A. F. interpone recurso de apelación (fs. 321).

II. Del informe actuarial, obrante a fs. 344 surge que la recurrente no ha cumplido con la carga de presentar el escrito de expresión de agravios al que hace referencia el art. 262 CPCC, adquiriendo operatividad el art. 259 del referido cuerpo normativo, el que prescribe que ante tal circunstancia el Tribunal declarará desierto el remedio procesal interpuesto.

Consecuentemente, transcurrido el plazo previsto para expresar agravios corresponde declarar desierto el recurso concedido, ello por cuanto "*...el mismo no fue fundamentado, lo que acarrea indefectiblemente la aludida sanción*…" (CCC Resistencia, sala IV, 10/8/2007, LLLitoral 2007 (noviembre) 1097-IMP 2007-23,2228).

En el mismo sentido se ha dicho que "*...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su*

deserción…" (SCBA 14/3/95, LLBA 1995, 584 AR/JUR/3501/1995; *idem* CNCiv. Sala F 6/5/02, LL 2002-E 747 – DJ 2002-3, 351, AR/JUR/4016/2002; Sala B, 1998/04/21, LL 1998-E 381).

Por lo expuesto precedentemente y no habiendo cumplido la recurrente con la manda del art. 262 CPCC, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 321 contra la sentencia definitiva de la instancia anterior.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación, incoado a fs. 321, contra la sentencia definitiva registrada como N° 63/18.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

Registrada bajo N° /19 SIC